

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 110013335-012-2017-00452-00

**Bogotá D.C., 14 de mayo de 2020.** En la fecha se informa que el proceso de la referencia tenía formula conciliatoria pendiente para control de legalidad. Que atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, dentro de los medios de control que se encuentren en dicha etapa procesal, se debe proferir la respectiva decisión. En consecuencia, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo de su cargo.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**RADICACIÓN N°** 11001-3335-012-2017-00452-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MELBA GERARDINA CASTRO CORTES  
**DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2020

Procede el Despacho a verificar la conciliación judicial acordada entre el apoderado de la señora **MELBA GERARDINA CASTRO CORTES** y la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en la audiencia inicial celebrada ante este Despacho Judicial el pasado 06 de junio de 2019. La documentación requerida para su aprobación solo fue allegada el 11 de diciembre del 2019.

**1. ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES**

El acuerdo se realizó por intermedio de apoderado judicial como lo ordena la Ley 640 de 2001. El conflicto es particular y de contenido económico no tributario sobre el que tiene competencia la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La pretensión principal es la reliquidación y pago de las prestaciones: prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos con inclusión del porcentaje correspondiente de la reserva especial de ahorro<sup>2</sup>.

No hay caducidad del medio de control porque el acuerdo versa sobre prestaciones periódicas de empleado en actividad laboral.

**2. SOBRE EL ACUERDO AL QUE LLEGARON LAS PARTES**

En audiencia judicial celebrada el 06 de junio de 2019 ante este Despacho, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, por la suma de **\$7.606.083**. Este valor corresponde a las diferencias generadas al omitir la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de los siguientes factores: prima de actividad (\$5.378.401),

<sup>1</sup> Acuerdos expedidos CSJ en pandemia Covid-19: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 2020

<sup>2</sup> Acuerdo 040 de 1991, expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación

bonificación por recreación (\$717.120) y viáticos (\$1.510.563). La entidad se comprometió a pagar dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación de la conciliación siempre y cuando se presente la totalidad de la documentación requerida (fls. 108).

## **2.1. Existencia de la Obligación**

### **Reserva Especial de Ahorro: Origen y reconocimiento**

En el Acuerdo 040 de 13 de noviembre de 1991 se adoptó el reglamento general de la Corporación de Empleados de la Superintendencia de Sociedades Anónimas "Corporanónimas". Dicha norma en su artículo 48 dispuso la Reserva Especial del Ahorro<sup>3</sup> y a través del artículo 12 del Decreto 1695 de 1997<sup>4</sup> estableció su pago a los empleados de las Superintendencias afiliadas.

Por su parte, el Consejo de Estado<sup>5</sup> definió la naturaleza de la reserva en cuestión como salario o retribución directa al empleado por los servicios prestados. Así, el salario lo compone la asignación básica cancelada por la Superintendencia y el 65% de esa suma pagada por Corporanónimas. La regla descrita se mantiene aún con posterioridad a la desaparición de esta última entidad.

### **Inclusión de la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de otros factores**

Teniendo en cuenta que la reserva especial de ahorro hace parte de la asignación básica, debió ser tenida en cuenta para liquidar las prestaciones sociales<sup>6</sup>. En consecuencia, el Despacho procede a analizar la reglamentación que rige el reconocimiento y pago de cada una de las prestaciones cuya reliquidación pretende el actor.

#### **- Prima de actividad, Artículo 44 del Acuerdo 040 de 1991:**

*"Los afiliados forzosos que hayan laborado durante un año continuo en la Superintendencia de Sociedades o en Corporanónimas, tendrán derecho al reconocimiento de una **Prima de Actividad en cuantía equivalente a quince (15) días de sueldo básico mensual**, que perciba a la fecha en que cumpla el año de servicios. Esta prima se pagará cuando el interesado acredite que se ha autorizado el disfrute de vacaciones o su compensación en dinero."*

#### **- Bonificación por recreación, Decreto 330 de 2018<sup>7</sup>:**

<sup>3</sup> Artículo 58. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE EMPLEADOS RESERVA ESPECIAL DE AHORRO: Corporanónimas contribuirá con sus aportes al Fondo de Empleados de la Superintendencia y Corporanónimas, (...). Para tal fin pagará mensualmente a sus afiliados forzosos una suma equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico, la prima de antigüedad, prima técnica, y gastos de representación; de este porcentaje entregará Corporanónimas directamente al Fondo el quince por ciento (15%), previa deducción de la cotización que sea del caso por concepto de la afiliación de los beneficiarios. Los afiliados forzosos contribuirán mensualmente al Fondo con el cinco por ciento (5%) de las asignaciones básicas mensuales fijadas por la ley"

<sup>4</sup> Por medio del cual se suprime la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporanónimas" y se ordena su liquidación

<sup>5</sup> Sentencia de 30 de enero de 1997, Sección Segunda, Magistrado Ponente Carlos Orjuela Góngora, radicado No. 13211 y reiterado por la misma Sala en Sentencia de marzo de 1998 Radicado No. 13910

<sup>6</sup> Tribunal Administrativo De Cundinamarca ponente DR. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ 14 de junio de (2012) 11001-33-31-012-2008-00206-01

<sup>7</sup> Decreto 330 de 2018: Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.

**“ARTÍCULO 16. Bonificación especial de recreación.** Los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, **por cada período de vacaciones**, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.”

- **Viáticos** (Artículo 2 del Decreto 231 de 2016 y Decreto 333 de 2018

“Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado”.

**2.2. Revisión de la Liquidación**

El Despacho encuentra que la conciliación se elaboró teniendo en cuenta las pruebas documentales obrantes en el expediente que permiten establecer los siguientes hechos:

|                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MELBA GERARDINA CASTRO CORTES</b><br>CC. 51.793.389                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>VINCULACIÓN LABORAL</b><br>Desde el 13 de febrero de 1996 – a la fecha<br><b>Último Cargo Desempeñado:</b> Profesional Especializado 2028-17 – Grupo de Trabajo de Integraciones Empresariales (Fl. 3 y 106)                              |                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>SOLICITUD ELEVADA</b><br><br>Petición del 04 de mayo de 2017. Rad 17-107745 (Fl. 5)                                                                                                                                                       | <b>RESPUESTA DE LA ENTIDAD</b><br><br>Oficio No. 17-107745-2 de 16 de mayo de 2017 (Fl. 8): Informa trámite a realizar y sugiere propuesta conciliatoria.                                                          |
| <b>RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN</b><br><br>Escrito de 06 de junio de 2017, la parte actora informa que no está de acuerdo con la propuesta, solicitando se revoque el Acto Administrativo No. 17-107745-2 de 16 de mayo de 2017 (Fl. 9) | <b>ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO</b><br><br>Resolución No. 37.772 de 29 de junio de 2017, no repone la decisión y rechaza por improcedente la apelación (Fl. 18)<br><br>Notificada por aviso el 18 de julio de 2017 |
| <b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b><br>Fecha de Radicado: 28 de septiembre de 2017<br>Fecha de Audiencia: 02 de noviembre de 2017 (Fl. 23)                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                    |

**PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**  
15 de diciembre de 2017 (Fl. 40)

Para la revisión de la liquidación elaborada por la entidad se tienen en cuenta los datos y valores certificados por la coordinadora del Grupo de Trabajo de Personal de la entidad visibles a folios 61, 92 y 106:

- a. La asignación básica devengada por la demandante para los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 corresponde a:

| Año  | Asignación |
|------|------------|
| 2014 | 3.563.568  |
| 2015 | 3.729.631  |
| 2016 | 4.019.424  |
| 2017 | 4.290.736  |
| 2018 | 4.509.135  |
| 2019 | 4.509.135  |

Para los años 2014 y 2019 la entidad no efectuó liquidación de los factores prima de actividad, bonificación por recreación toda vez que la demandante no disfrutó de vacaciones en las fechas con corte a 04 de mayo de 2017 (petición) y a 06 de junio de 2019 (fecha de la audiencia), tal y como se observa en la tabla de valores obrante a folio 106vto y 107vto, sin embargo, si se reconocen viáticos para ambas anualidades.

- b. La Reserva Especial de Ahorro – REA corresponde al 65% de la asignación básica mensual devengada por la señora Melba Gerardina Castro Cortes.
- c. La **bonificación por recreación** liquidada equivale a 2 días de la asignación básica, aplicando la REA en un 65%, por cada período de vacaciones:

| AÑO                  | ASIGNACIÓN BÁSICA | RESERVA ESPECIAL DE AHORRO 65% | BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN              |
|----------------------|-------------------|--------------------------------|------------------------------------------|
| 2015                 | 3.729.631         | 2.424.260                      | $(2.424.260 \div 30 \times 2) = 161.617$ |
| 2016                 | 4.019.424         | 2.612.626                      | $(2.612.626 \div 30 \times 2) = 174.175$ |
| 2017                 | 4.290.736         | 2.788.978                      | $(2.788.978 \div 30 \times 2) = 185.932$ |
| 2018                 | 4.509.135         | 2.930.938                      | $(2.930.938 \div 30 \times 2) = 195.396$ |
| <b>TOTAL A PAGAR</b> |                   |                                | <b>\$717.120</b>                         |

- d. La **prima de actividad** equivale a 15 días de asignación básica sobre el 65% de la REA, por cada período de vacaciones:

| AÑO                  | ASIGNACIÓN BÁSICA | RESERVA ESPECIAL DE AHORRO 65% | PRIMA DE ACTIVIDAD                          |
|----------------------|-------------------|--------------------------------|---------------------------------------------|
| 2015                 | 3.729.631         | 2.424.260                      | $(2.424.260 \div 30 \times 15) = 1.212.130$ |
| 2016                 | 4.019.424         | 2.612.626                      | $(2.612.626 \div 30 \times 15) = 1.306.313$ |
| 2017                 | 4.290.736         | 2.788.978                      | $(2.788.978 \div 30 \times 15) = 1.394.489$ |
| 2018                 | 4.509.135         | 2.930.938                      | $(2.930.938 \div 30 \times 15) = 1.465.469$ |
| <b>TOTAL A PAGAR</b> |                   |                                | <b>\$5.378.401</b>                          |

- e. Los **viáticos al interior del país** fueron liquidados conforme a lo establecido en el los Decretos: 177/2014, 1063/2015, 231/2016 y 333/2018, teniendo en cuenta que el salario con y sin Reserva se ubica en el siguiente rango:

| Año  | Salario Base de Liquidación             |                                                    | Total Salario + Reserva 65% | Rangos de aplicación conforme al Decreto Respectivo<br><br>Sin reserva | Viáticos en pesos por día<br><br>sin reserva | Rangos de aplicación conforme al Decreto Respectivo<br><br>Con reserva | Viáticos en pesos por día<br><br>Con reserva |
|------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
|      | Sin reserva especial del ahorro del 65% | Con aplicación reserva especial del ahorro del 65% |                             |                                                                        |                                              |                                                                        |                                              |
| 2014 | 3.563.568                               | 2.316.319                                          | 5.879.887                   | D. 177/2014                                                            | \$195.358                                    | D. 177/2014                                                            | \$320.107                                    |
| 2015 | 3.729.631                               | 2.424.260                                          | 6.153.891                   | D. 1063/2015                                                           | \$204.462                                    | D. 1063/2015                                                           | \$335.024                                    |
| 2016 | 4.019.424                               | 2.612.626                                          | 6.632.050                   | D. 231/2016                                                            | \$220.349                                    | D. 231/2016                                                            | \$361.056                                    |
| 2019 | 4.509.135                               | 2.930.937                                          | 7.440.073                   | D. 333/2018                                                            | \$247.196<br>- 10%<br>=\$222.476             | D. 333/ 2018                                                           | \$405.047<br>- 10%<br>=\$364.542             |

La liquidación de los viáticos para el año 2019 se efectuó utilizando el Decreto 333 de 2018 en tanto al 06 de junio de 2019 (fecha de la audiencia) el Decreto 1013 de 2019 no había sido expedido.

Aunado a lo anterior, la entidad señala que, por austeridad en el gasto, los viáticos liquidados para el año 2019 diariamente deben estar sujetos a un -10% conforme a la Circular 007 de 2019 (Fl. 106vto).

- f. El Despacho realizó la liquidación de los viáticos confeccionando el siguiente recuadro que resume el consolidado obrante en el expediente a folios 106vto y 107vto, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Administración de Personal de la entidad con la que da fe de cada una de las Resoluciones y comisiones cumplidas.

| Año                        | Total días en comisión | Viáticos Liquidados CON RESERVA | Viáticos Pagados SIN RESERVA | Diferencia a Reconocer |
|----------------------------|------------------------|---------------------------------|------------------------------|------------------------|
| 2014                       | 0,5+2,5+1,5+1,5=6      | 1.920.642                       | 1.172.148                    | 748.494                |
| 2015                       | 1,5                    | 502.536                         | 306.693                      | 195.843                |
| 2016                       | 1,5                    | 541.584                         | 330.523                      | 211.060                |
| 2019                       | 2,5                    | 911.355                         | 556.190                      | 355.165                |
| Total Viáticos al Interior |                        |                                 |                              | 1.510.563              |

Conforme a lo anterior, el Despacho encuentra que el procedimiento efectuado en la propuesta conciliatoria es y se ajusta a derecho, razón por la cual se aprobara.

2.3. De la prescripción

El Despacho observa que la liquidación respetó el término de prescripción pues versa sobre lo devengado en viáticos en los años 2014 desde el mes de mayo, 2015, 2016 y 2019; y los demás factores en las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 conforme lo solicitado por la actora el 04 de mayo de 2017, razón por la que se encuentran prescritas aquellas sumas causadas con anterioridad al 04 de mayo de 2014.

## **RESPECTO AL PLAZO PARA EL PAGO**

*El plazo en que se pagara será de 70 días una vez sea aprobada judicialmente y siempre y cuando la parte interesada presente ante la entidad toda la documentación necesaria para el trámite de pago (fls. 60).*

*Para el Despacho no existe duda que la conciliación prejudicial a que llegaron las partes no resulta lesiva para su patrimonio. Al convocado le asiste el derecho a la reliquidación y pago del 65% de la Reserva Especial de Ahorro sobre la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos.*

*En consecuencia, es viable aprobar la conciliación judicial a que llegó la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la señora MELBA GERARDINA CASTRO CORTES en cuantía total (\$7.606.083), por concepto de reliquidación de la prima de actividad, la bonificación por recreación y viáticos aplicando la Reserva Especial de Ahorro.*

### **Condena en costas.**

*Se resolverá sobre la condena en costas bajo un criterio objetivo en el que se conjuga la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación procesal adelantada. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y con la interpretación que del mismo ha hecho el Consejo de Estado<sup>8</sup>.*

*Tomando en consideración que la entidad demanda presentó formula conciliatoria, la cual fue avalada por la parte actora no se impondrá condena en costas.*

*El Despacho dispone destinar el remanente de lo consignado para gastos del proceso a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para su funcionamiento<sup>9</sup>.*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación judicial celebrada ante este Despacho el 06 de junio de 2019 entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y la señora **MELBA GERARDINA CASTRO CORTES** a través de apoderado, en cuantía **DE SIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$7.606.083)** por concepto de las diferencias en la prima de actividad, la bonificación por recreación y los viáticos aplicando la Reserva Especial del Ahorro. El pago se hará en el término de setenta (70) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**SEGUNDO.** Por Secretaría y a costa de la parte interesada, **EXPIDASE** copias del acta de conciliación y de la presente providencia, conforme lo previsto en el artículo 114 del CGP. La entidad dará cumplimiento a esta providencia en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA.

---

<sup>8</sup> Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 24 de octubre 2016, Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00006-00(45987)

<sup>9</sup> Artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa",

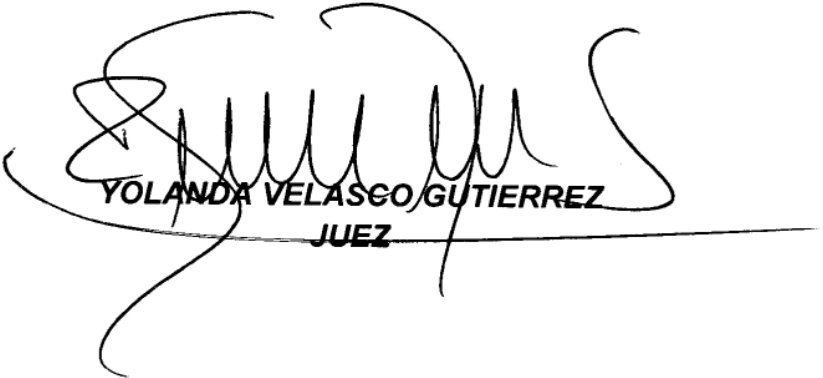
**TERCERO. SIN CONDENA EN COSTAS**

**CUARTO. DISPONER** los remanentes consignados para gastos a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO. NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE** esta providencia en los términos del artículo 5° del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>10</sup>.

**SEXTO. ARCHIVAR** las diligencias, previa las desanotaciones de rigor, una vez en firme esta providencia.

**NOTIFIQUESE,**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

Fvm/

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION ELECTRÓNICA**

*El auto anterior se notifica a las partes de manera electrónica teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia Covid-19.*



**FABIAN VILLALBA MAYORGA**  
**SECRETARIO**

<sup>10</sup> Acuerdos expedidos CSJ en pandemia Covid-19: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 2020